

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **Foro Alea: Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Juegos No Inductivos** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, para impulsar el conocimiento de los procesos de mercado, tecnológicos y sociales en materia de juegos de azar no inductivos. La Asociación goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de sus fines y de plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) La constitución de un foro para el fomento de la investigación, el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias en materia de juegos de azar no inductivos, así como de todos aquellos juegos que por su naturaleza comercial compartan o compitan en los mismos mercados.
- b) El desarrollo de modelos de información y tecnologías capaces de aportar valor añadido y la más alta seguridad a los diferentes procesos de comercialización de los juegos.
- c) El desarrollo e innovación en los modelos de juegos y sus sistemas de participación, con el objetivo de mejorar sus ventajas competitivas y optimizar sus aportaciones económicas al erario público o a fines de indudable carácter social.
- d) La búsqueda de oportunidades de negocio para los integrantes de la red comercial de los juegos de titularidad estatal en el nuevo escenario que para el mercado de

los juegos de azar no inductivos configuran los procesos de comercialización desarrollados a través del empleo de las tecnologías de la información.

- e) La creación de un grupo de mediación a nivel nacional y europeo con protagonismo e influencia sobre centros de poder político a fin de promover la adopción de medidas legislativas favorables a los juegos de titularidad estatal y al desarrollo profesional y empresarial del capital humano que representa su red comercial.
- f) La colaboración con Loterías y Apuestas del Estado (y futuras entidades que la sucedan) para el desarrollo de estrategias de interés común, así como con otras entidades públicas y/o privadas para la consecución de sus objetivos.

Artículo 4. Áreas

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación desarrollará sus actividades en las siguientes áreas:

- a) Conocimiento: organización de seminarios de intercambio de experiencias y ciclos de conferencias, realización y difusión de estudios, publicación de libros y artículos especializados, etc., en materia de juegos.
- b) Tecnología: Diseño y desarrollo de modelos lógicos y tecnológicos, que aporten el valor añadido de las tecnologías de la información a los procesos de comercialización de los juegos de titularidad estatal a través de nuevos canales como Internet.
- c) Mercados: realización de estudios de mercado y desarrollo de estrategias innovadoras que permitan abordar, por parte de los integrantes de la red de ventas, sistemas competitivos de comercialización y participación en los juegos de titularidad estatal.
- d) Normativa y Colaboración: promoción de medidas legislativas favorables a los intereses de todos los participantes en la industria de los juegos no inductivos, tanto en España como en la Unión Europea.
Colaboración: puesta en marcha de estrategias de cooperación que hagan posible la consecución de objetivos del interés, tanto para Loterías y Apuestas del Estado como de los integrantes de la red de ventas de los juegos de titularidad estatal, así como la superación de eventuales situaciones de conflicto.
- e) Teoría de Juegos: Se aplicará y desarrollará la Teoría Matemática de Juegos en su vertiente de profundizar en un conocimiento más preciso de los juegos, de las formas de participación que propician y de su relación con la realidad social, económica y tecnológica de cada sociedad y época histórica. Para ello se

fomentará la colaboración con las cátedras y departamentos matemáticas, economía, filosofía e historia de las universidades españolas.

En general, la Asociación desarrollará cualquier actividad relacionada con la consecución de sus objetivos. Pondrá especial énfasis en promover la participación activa de todos sus asociados en cada una de las actividades que emprenda.

Artículo 5. Domicilio

La Asociación establece su domicilio provisional en Madrid, en calle Tomás Bretón, nº 50, 28045, Madrid (España).

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito en el que la Asociación desarrollará sus actividades es todo el territorio español, sin perjuicio de su proyección internacional.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Concepto y composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número máximo de siete (7) vocales.

Artículo 8. Nombramiento

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos (2) años. Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Carácter no retribuido

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Sin perjuicio de ello, a las personas que ostenten los referidos cargos les serán reembolsados los gastos incurridos en el desempeño de los mismos, siempre que sean debidamente justificados.

Artículo 10. Cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 12. Quorum

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Para que los acuerdos de la Junta Directiva puedan entenderse válidamente adoptados, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de los Estatutos.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades desarrolladas por la Asociación y coordinar los diferentes trabajos que se lleven a cabo dentro de sus áreas de actuación, así como llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas anuales y el Presupuesto anual.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados o coordinadores para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Promover la participación de los asociados en grupos o comisiones de estudio y trabajo para la planificación, seguimiento y materialización de los diferentes trabajos de la asociación.
- g) Convocar y facilitar las reuniones de coordinación de miembros de la Junta Directiva con los diferentes coordinadores, delegados o miembros de los diferentes grupos de trabajo que haya operativos en cada momento.
- h) Aprobar los proyectos de trabajos, estudios e investigación propuestos por los Asociados.
- i) Admitir la entrada de asociados patrocinadores.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
- k) Resolver sobre las sanciones que se pudieran imponer a los asociados.

Artículo 15. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta y someterlo posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, tales como la expedición de certificaciones; la llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y del fichero de asociados, y la custodia de la

documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 19. Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un veinte (20) por ciento de los asociados con derecho a voto.

Artículo 23. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24. Quorum

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos a favor superen a los votos en contra, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos a favor superen la mitad de los asociados presentes o representados, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 26. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Marcar las directrices de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Presupuesto anual.

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Establecer cuotas extraordinarias.
- f) Establecer las condiciones de entrada a nuevos asociados.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disposición o enajenación de los bienes
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- l) Nombramiento de los asociados de honor.

Artículo 27. Acuerdos de la Asamblea General extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 28. Ámbito subjetivo

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores: aquellos que otorguen el Acta Fundacional de la Asociación, distinguiéndose al efecto entre asociados fundadores persona física o jurídica y los

Entidad/Asociación. Se considerarán asimismo asociados fundadores aquellos que ingresen en la Asociación en un plazo máximo de noventa y cinco (95) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar la constitución de la Asociación, distinguiéndose asimismo entre asociados fundadores persona física o jurídica y los Entidad/Asociación. El número de asociados fundadores persona física se limitará a un máximo de ciento veinte (120).

- b) Asociados Entidad/Asociación: aquellos que ingresen en la Asociación una vez transcurrido el plazo de noventa y cinco (95) días naturales mencionado en el párrafo anterior. El ingreso los mismos en la Asociación deberá ser aprobada por unanimidad de la Junta Directiva y, en casos extraordinarios, por la Asamblea General.
- c) Asociados patrocinadores: aquellos que aporten esencialmente medios económicos a la Asociación.
- d) Asociados de honor: aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General.

La pertenencia de un asociado a cualquiera de las clases anteriores no obstaculizará el desempeño por parte del mismo de funciones representativas dentro de la Asociación.

Artículo 30. Baja

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, previo informe de su Presidente, fundada en la falta de concurrencia de cualesquiera requisitos legales o estatutarios para ser asociado.

Artículo 31. Infracciones

Será infracción suficiente para la imposición de sanciones por parte de la Junta Directiva el incumplimiento por parte de los asociados de cualesquiera obligaciones legales o estatutarias que les incumban en su condición de tales.

Artículo 32. Sanciones

La comisión de la infracción descrita en el Artículo 31 anterior podrá dar lugar a la imposición, según el caso, de las sanciones que se describen a continuación, siempre y cuando así lo acuerde la Junta Directiva, previo informe de su Presidente, atendiendo al procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos:

- a) Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos en el seno de la Junta Directiva o Asamblea General, y la suspensión de los derechos de voz y voto en ambos órganos.
- b) Expulsión de la Asociación.

Artículo 33. Procedimiento sancionador

El Presidente de la Junta Directiva deberá poner en conocimiento del asociado el inicio del procedimiento sancionador contra él.

En la reunión de la Junta Directiva en la que se debata sobre la sanción a imponer al asociado, se deberá dar audiencia al mismo informándole de los hechos que diesen lugar, en su caso, a la imposición de la sanción.

La Junta Directiva acordará motivadamente, previo informe de su Presidente, sobre la imposición de la sanción correspondiente, con la mayoría establecida en el Artículo 25.

Artículo 34. Derechos

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. En particular, los asociados fundadores tendrán derecho a voto múltiple, estableciéndose al efecto que los asociados fundadores persona física y los Entidad/Asociación tengan un (1) voto por cada mil (3.000) euros aportados a la Asociación en el momento de su constitución.
- d) Los asociados fundadores podrán proponer a la Junta directiva, así como a los demás asociados, los proyectos de estudio e investigación que consideren más oportunos. Una vez los mismos hayan sido aprobados por la Junta directiva y se haya consultado a los asociados interesados en dichos proyectos, los asociados fundadores podrán liderarlos y ejecutarlos en el marco de la Asociación, con las colaboraciones y las

aportaciones de los asociados interesados en participar en aquellos, así como con los recursos que, de conformidad con lo decidido por la Junta Directiva, puedan destinarse a los referidos proyectos.

- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- i) Compartir los fines de la Asociación y contribuir a la consecución de sus objetivos.

Artículo 35. Obligaciones

Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de sus objetivos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen. Al efecto, se establecen las siguientes cuotas ordinarias a satisfacer por las distintas clases de asociados:
 - (i) Los asociados fundadores persona física o jurídica deberán satisfacer una única cuota de tres mil (3.000) euros.
 - (ii) Los asociados fundadores Entidad/Asociación de ámbito nacional deberán satisfacer una única cuota de cuarenta y dos mil (42.000) euros.
 - (iii) Los asociados Entidad/Asociación deberán satisfacer una única cuota cuyo importe debe ser determinado por unanimidad de la Junta Directiva.
 - (iv) Los asociados patrocinadores deberán satisfacer una cuota anual de tres mil (3.000) euros. Sin perjuicio de ello, los asociados patrocinadores podrán realizar aportaciones de carácter variable al Fondo Social de la Asociación destinadas a financiar concretas actividades de la misma. El importe de tales aportaciones se determinará en función de las necesidades de financiación de las concretas actividades a desarrollar y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 36. Asociados de honor

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos de los demás asociados, a excepción de los que figuran en los apartados c) y e) del Artículo 34, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones de los demás asociados, a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del Artículo 35 anterior.

Artículo 37. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o cualquier otra clase de aportación que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

En ningún caso se destinará un porcentaje superior al veinte (20) por ciento del montante de tales recursos económicos a gastos administrativos e internos de la Asociación.

Artículo 38. Fondo social

El patrimonio inicial o Fondo Social fundacional de la Asociación es de veinticuatro mil (24.000) euros, el cual se irá incrementando en cada ejercicio con las aportaciones y/o cuotas anuales que procedan de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 39. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V PATRONATO

Artículo 40. Patronato

Sin perjuicio de la existencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General, como órganos de gestión y representación de la Asociación, se constituirá un Patronato integrado por los asociados que se hagan merecedores de tal distinción, en tanto contribuyan a promover, aportar valor y promocionar las actividades de las distintas áreas de la Asociación, así como a trasladar a la sociedad la imagen de modernidad, prestigio y competencia de la misma. El nombramiento de los asociados miembros del Patronato corresponde a la Asamblea General.

CAPITULO VI CUENTAS ANUALES

Artículo 41. Cuentas anuales

La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio asociativo y económico, las cuentas anuales correspondientes al mismo.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 42. Disolución

La Asociación disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 43. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, así como, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, destinará el mismo a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Cruz Roja Española).



Borrador para su revisión.
Está sujeto a cambios

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.